

Sistema Peruano de Información Jurídica

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en zona del litoral

RESOLUCION MINISTERIAL N° 069-2009-PRODUCE

Lima, 12 de febrero de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS: el Oficio N° 597-2009-PRODUCE/DIGSECOVI del 12 de febrero de 2009, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, el Informe N° 163-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 12 de febrero de 2009 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe No. 015-2009-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 348-2008-PRODUCE del 8 de febrero de 2008, norma que regula las actividades extractivas que se desarrollan en la zona comprendida en el Régimen Especial de Pesca del recurso anchoveta aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE dispone, entre otras medidas, que cuando se observe una incidencia generalizada en la mayoría de las embarcaciones operando en una determinada zona, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas en dicha zona o área geográfica por un período no menor de tres (3) días;

Que, por Resolución Ministerial N° 026-2009-PRODUCE del 20 de enero del 2009, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta a partir del 22 de enero de 2009, por un período de diez (10) días calendario en el área comprendida entre los 1600'00 y los 1759'59" Latitud Sur dentro de la 30 millas, en aplicación de medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de la anchoveta;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 046-2009-PRODUCE del 30 de enero del 2009, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta a partir del 01 de febrero de 2009, por un período de diez (10) días calendario en el área comprendida entre los 1600' S y el extremo sur del dominio marítimo del Perú;

Que, mediante el Oficio N° 597-2009-PRODUCE/DIGSECOVI del 12 de febrero de 2009, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción informa que al reabrirse la pesca el día 11 de febrero del presente año en el ámbito geográfico del Régimen Especial de Pesca en el Sur, se ha verificado a través del SISESAT la presencia masiva de embarcaciones pesqueras de mayor escala operando en áreas prohibidas, haciendo caso omiso a la prohibición existente, para lo cual alcanza los gráficos correspondientes, donde se puede apreciar las zonas donde se han producido los hechos, especialmente en las inmediaciones de Camaná, por lo que recomienda disponer la veda temporal del recurso anchoveta en el ámbito marítimo ubicado frente al litoral de la Región Arequipa, como medida precautoria para asegurar la preservación de los recursos hidrobiológicos y el cumplimiento del ordenamiento pesquero;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial por un periodo de quince (15) días calendario en el área comprendida entre los 1600'00" y los 1659'59" Latitud Sur.

Artículo 2.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 3.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción